Boletín N° 11.354-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Goic, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, para considerar la inhabilidad para los cargos de alcalde y concejales, de las personas condenadas como autor de algún delito constitutivo de violencia intrafamiliar.

1. Fundamentos.

El Estado debe tener un rol preponderante en la erradicación de la violencia intrafamiliar en nuestra sociedad, por cuanto ésta constituye una violación, a los derechos esenciales de la persona humana y un obstáculo para el desarrollo y la profundización del proceso democrático.

En este sentido, nuestro país se ha comprometido a erradicar la violencia intrafamiliar, lo que se ha expresado en la ratificación de tratados internacionales y regionales sobre la materia e iniciativas legales de orden interno.

Así, nuestro país es signatario de la Convención internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer (1979) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belem do Pará (1994).

El compromiso que hemos asumido como sociedad de erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, y en especial en este caso en contextos de familia, debe ser incorporado como un imperativo ético de quienes representan a la ciudadanía.

De esta manera, se deben establecer condiciones que permitan avanzar hacia una política que represente los valores fundamentales de nuestra sociedad, donde aquellos que hayan violado los derechos esenciales de la persona humana no puedan acceder a cargos de representación popular o deban cesar en el ejercicio de su cargo cuando dichas circunstancias sean sobrevinientes.

La legitimidad de que están dotadas las autoridades electas debe estar sometida a estándares éticos, para lo cual resulta imperativo poder asegurar que aquellos que sean candidatos a cargos de representación popular, respeten la dignidad y la integridad física y psíquica de las mujeres.

Nuestro país, merece medidas que apunten a asegurar que toda acción reñida con la ética, la probidad y la transparencia sea sancionada con la severidad que se corresponde ante acciones absolutamente inaceptables, porque se quebrantado la confianza que los ciudadanos han depositado en ellos y los valores que fundan nuestra sociedad.

2. Contenido y objetivos.

La presente propuesta legislativa establece la inhabilidad para optar a cargos de elección popular y el cese su ejercicio aquellos que sean condenados como autores de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar.

El objetivo es establecer causales de inhabilidad o cesación en el cargo que no dependa de la entidad de la pena finalmente aplicada a delitos cometidos en contextos de violencia intrafamiliar, sino que opere de pleno derecho una vez que se encuentra firme la sentencia condenatoria respectiva.

En efecto, hoy en día, por aplicación del artículo 17, número 2, de la Constitución se pierde la ciudadanía por condena a pena aflictiva, esto es, la que exceda de tres años. Consecuentemente, se pierde el derecho a ejercer cargos de elección popular, al perder un requisito de elegibilidad. Sin embargo, al concurrir atenuantes o medidas alternativas a la privación de libertad, la pena efectivamente aplicada, no siempre coincidirá con la pena abstracta de la ley. Se diluye, así, la sanción, provocando una sensación de impunidad.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley prevé explícita y directamente causales de inhabilidad y cesación en el cargo por infracciones graves al derecho a la integridad física y psíquica en contextos de familia. Lo que se busca es una sanción efectiva y ejemplificadora, no sólo desde un punto de vista punitivo, sino también político.

En cualquier caso, se resguarda el debido proceso, pues las causales sólo proceden como consecuencia de una resolución firme y ejecutoriada, dictada por la autoridad competente.

Cabe hacer presente que en cuanto al cargo de consejero regional, el inciso final del artículo 32 de la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, establece que no podrán ser consejeros regionales las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, imponiendo de esta manera un estándar ético correcto a los candidatos a dicho cargo y a quienes se desempeñen en él, el que no está establecido para el Presidente de la República, ni para senadores, diputados, alcaldes y concejales.

En consideración de lo precedentemente señalado, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1. Agrégase, en el artículo 59, el siguiente inciso final, nuevo:

"También incurrirán en inhabilidad sobreviniente, para desempeñar el cargo de alcalde, las personas que hayan sido condenadas como autoras de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar durante el desempeño de su mandato.".

2. Reemplázase el inciso final del artículo 74, por el siguiente:

"Tampoco podrán ser candidatos a alcalde o a concejal las personas que se hallen condenadas como autoras de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, o por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.".

3. Sustitúyese el literal a) del inciso segundo del artículo 75, por el siguiente:

"a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 74, o hayan sido condenados como autoras de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar;".

CAROLINA GOIC BOROEVIC
Senadora de la República